



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/018/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con cinco minutos del **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado **el tres de marzo**, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro tres de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes. El veintitrés de febrero, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído mediante el cual tuvo por recibido el escrito de denuncia y anexos signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO⁵; ordenó registrar el expediente con la clave IEEQ/PES/018/2024-P; reconoció la legitimación de la denunciante, tuvo por señaladas personas autorizadas y domicilio procesal; como diligencia preliminar de investigación se solicitó el resguardo de indicios mediante oficio DEAJ/332/2024; ordenó dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al partido político Revolucionario Institucional, a efecto de que se brindara la atención inmediata que correspondiera y, de ser el caso, resolvieran el asunto particular.

Así mismo, citó a la denunciante a comparecer a las instalaciones del Instituto a efecto de conocer el estado actual en que se encontraba frente a los actos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género contra las mujeres; tuvo por confidenciales los datos personales de la denunciante; como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, otorgó los datos de contacto de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto y de la Dirección Ejecutiva; y reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia hasta contar con los elementos suficientes para pronunciarse al respecto.

El veinticinco de febrero, reagendó comparecencia a efecto de conocer el estado actual de la denunciante, ya que fue imposible notificarla personalmente por las razones que se asentaron en la razón de no notificación correspondiente.

El veintiocho de febrero, emitió proveído mediante el cual tuvo por recibido el escrito signado por la denunciante, en el cual informó a esta autoridad sobre su desistimiento de la denuncia que dio inicio el presente procedimiento; requirió a la denunciante a efecto de que compareciera a ratificar su escrito de desistimiento y se reservó acordar lo conducente hasta en tanto la denunciante diera cumplimiento al citado requerimiento.

SEGUNDO. Certificación y desechamiento. Se hace constar que, del veintinueve de febrero al dos de marzo, la parte denunciante no compareció

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente el Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante la denunciante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personalmente o por escrito a ratificar su escrito de desistimiento, no obstante, haber sido debidamente notificada como consta en autos.

Por otro lado, no pasa desapercibido por esta autoridad que, si bien la denunciante se desistió únicamente del C. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] y de la C. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia inicial, se desprende que la única infracción atribuida al citado partido político es culpa *in vigilando*.

Derivado de ello, y en atención al artículo 213 fracción VI de la Ley Electoral, así como al principio pro persona, concatenando el contexto de la denuncia, es que esta autoridad, a fin de no deparar perjuicio a la denunciante, le tiene por hecho el desistimiento de la presente instancia, en los términos referidos en el escrito de desistimiento y con las especificaciones vertidas en el presente acuerdo por lo que se determina desechar la denuncia en su totalidad.

TERCERO. Registro. Con fundamento en los artículos 239, 240 y 241 de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desecheda.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, derivado de que, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral a efecto de que verificara y, en su caso, certificara la existencia de los actos o hechos denunciados por la promovente, a través de un acta preliminar; se ordena girar atento oficio en alcance al diverso DEAJ/332/2024 a la Coordinación en comento, a efecto de informar sobre el desechamiento de la denuncia que dio origen al presente procedimiento, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciante y por oficio a las autoridades y medios de comunicación señalados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.